



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de mayo de 2026

N° 30531 C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 4
(martes 19 de mayo 2026)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2-E Y EL ARTÍCULO 2-F AL DECRETO DE GABINETE N°4 DE 10 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 18 DE 8 DE ABRIL DE 2025 Y ADICIONADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 24 DE 10 DE JUNIO DE 2025

Resolución de Gabinete N° 37
(martes 19 de mayo 2026)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 9,634,800.00)

Resolución de Gabinete N° 38
(martes 19 de mayo 2026)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP), HASTA POR LA SUMA DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/. 6,307,668.80)

Resolución de Gabinete N° 39
(martes 19 de mayo 2026)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD, HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,011,545.00)

Resolución de Gabinete N° 40
(martes 19 de mayo 2026)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ (ARAP), HASTA POR LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,931,990.00)

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 047
(miércoles 20 de mayo 2026)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A14C42D40F92**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE VEDA PARA LOS CARACOLES MARINOS DE LOS GÉNEROS ALIGER SPP., LOBATUS SPP., STROMBUS SPP., PERSISTISTROMBUS SPP., TITANOSTROMBUS SPP. Y MACROSTROMBUS SPP. DE LA FAMILIA STROMBIDAE, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 4 De 19 de mayo de 2026

Que adiciona el artículo 2-E y el artículo 2-F al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, de conformidad con lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional, adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete 24 de 10 de junio de 2025, se adoptaron medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo, extendiendo su alcance a cuarenta y siete incisos arancelarios, incluyendo el inciso 1602.42.10.00.10 correspondiente a la paleta cocida ahumada (jamón picnic), 0203.22.00.00.10 correspondiente a piernas y sus trozos y 0203.22.00.00.20 correspondiente a paletas y sus trozos;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mediante Resolución N° OAL-138-ADM-2025 de 22 de septiembre de 2025 de conformidad al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025, establece que el volumen total del diferencial a disposición para el año 2026 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de ocho mil sesenta y dos (8,062) toneladas métricas;

Que, tras la revisión de las medidas adoptadas, se identificó que, para el año 2026, algunas fracciones arancelarias que corresponden a productos terminados y a materia prima, requieren un ajuste en las cantidades autorizadas, este ajuste no afecta el control ni el cumplimiento de las normas nacionales aplicadas;

Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria del Cerdo y sus Derivados, en reunión de 14 de abril de 2026, a través de acuerdo recomendó:

- Importar hasta 1,500 toneladas métricas del producto jamón picnic, correspondiente al inciso arancelario 1602.42.10.00.10 (Paleta cocida ahumada jamón picnic);
- Importar hasta 1,500 toneladas métricas de materia prima en las partidas arancelarias 0203.22.00.00.10 (Piernas y sus trozos) y 0203.22.00.00.20 (Paletas y sus trozos);

Que es de interés del Gobierno Nacional facilitar la comercialización de productos agropecuarios a través de los canales adecuados y en cumplimiento con la legislación vigente;



Que el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, dispone que son funciones del Consejo de Gabinete la de fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de ese marco constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 2-E al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025, el cual quedará así:

Artículo 2-E. En adición a lo establecido en el artículo 2 y solo para la vigencia 2026, se autoriza un volumen de importación adicional máximo de 1,500 toneladas métricas como producto terminado con fecha final de importación al 31 de diciembre del 2026, en el inciso arancelario:

Código	Descripción
1602.42.10.00.10	Paleta cocida ahumada (jamón picnic)

Artículo 2. Se adiciona el artículo 2-F al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025 el cual quedará así:

Artículo 2-F. En adición a lo establecido en el artículo 2 y solo para la vigencia 2026, se autoriza un volumen de importación adicional máximo de 1,500 toneladas métricas como materia prima para la industria nacional, con fecha final de importación al 31 de diciembre de 2026, en los siguientes incisos arancelarios:

Código	Descripción
0203.22.00.00.10	Piernas y sus trozos
0203.22.00.00.20	Paletas y sus trozos

Artículo 3. Las demás disposiciones del Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 25 de 10 de junio de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025, se mantienen iguales.

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 28 de 20 de junio de 1995, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



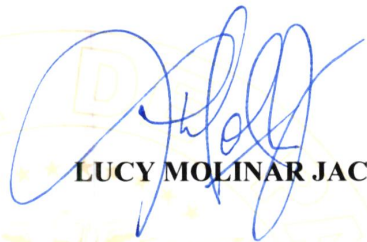
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,




LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,
encargado,



MANUEL A. ZAMBRANO CHANG

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,




JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



**FERNANDO TEODORO MÉNDEZ
PERALTA**



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO


El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 37

De 19 de mayo de 2026

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, con asignación a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, hasta por la suma de nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos balboas con 00/100 (B/. 9,634,800.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mediante Nota No. BCBRP-DG-0080-2026 de 26 de enero de 2026, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, por la suma de nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos balboas con 00/100 (B/. 9,634,800.00);

Que este crédito adicional tiene la finalidad de incorporar al presupuesto de funcionamiento e inversiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, los recursos necesarios para la atención de gastos prioritarios para el desarrollo óptimo de las operaciones hasta la culminación del presente periodo fiscal;

Que la fuente de financiamiento del presente crédito adicional será a través de Saldo Caja y Banco, cuyos recursos están depositados en la Caja de Ahorros en la cuenta de Fideicomiso No. 100187771 que mantiene un monto total de cincuenta millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco balboas con 47/100 (B/. 50,188,875.47), al 31 de diciembre de 2025 y de cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro con 67/100 (B/. 48,839,784.67), al 31 de marzo de 2026;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en atención a que la fuente de financiamiento propuesta cuenta con respaldo financiero suficiente en el fideicomiso institucional al cierre de la vigencia fiscal 2026, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025;

Que mediante la nota N° MEF-2026-23505 de 17 de abril de 2026, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada el 16 de abril de 2026, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la Nota N°1693 /2026-DNMySC-AT de 6 de mayo de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 337 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2026, que establece que cuando el proyecto de Resolución de Gabinete recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;



Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado, para la presente vigencia fiscal 2026, con asignación a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, hasta por la suma de nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos balboas con 00/100 (B/. 9,634,800.00).

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos del presupuesto de funcionamiento e inversión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:

Detalle	Monto B/.
Total...	<u>9,634,800.00</u>
Funcionamiento	7,070,000.00
Inversiones	<u>2,564,800.00</u>

Artículo 3. La fuente de financiamiento para la ejecución de este crédito adicional, aprobado en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

Detalle	Monto B/.
TOTAL...	<u>9,634,800.00</u>
Saldo en Caja y Banco	9,634,800.00

La fuente de financiamiento de este crédito adicional suplementario a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá será correspondiente al año 2026 y depositados en la Caja de Ahorros en la cuenta de fideicomiso No. 100187771.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



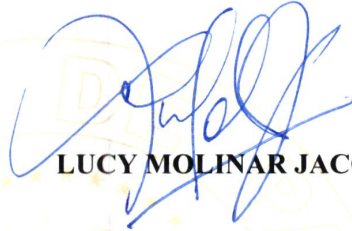
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,



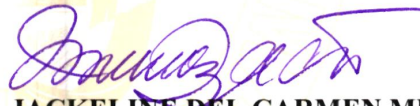
LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,
encargado,



MANUEL A. ZAMBRANO CHANG

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



**FERNANDO TEODORO MÉNDEZ
PERALTA**



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



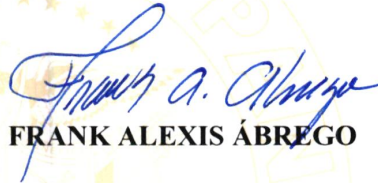
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,




MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 38

De 19 de mayo de 2026

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2026, con asignación a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), hasta por la suma de seis millones trescientos siete mil seiscientos sesenta y ocho balboas con 80/100 (B/. 6,307,668.80)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 114-2P-040-2026 de 16 de marzo de 2026, la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional suplementario a su presupuesto de funcionamiento e inversión, para la vigencia fiscal del año 2026, por la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho balboas con 80/100 (B/. 6,457,668.80);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas recomienda el crédito adicional suplementario por un monto de seis millones trescientos siete mil seiscientos sesenta y ocho balboas con 80/100 (B/. 6,307,668.80), ya que mediante traslado de partida N° REFORM/2026//8145001558 por ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 150,000.00), se asignaron los recursos para reactivación de las actividades económicas, turísticas y deportivas en Bocas del Toro a través del patrocinio del evento ALAS GLOBAL TOUR;

Que este crédito adicional suplementario tiene la finalidad de incorporar recursos adicionales en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), para la ejecución de diferentes obras;



Que la fuente de financiamiento para la ejecución del presente crédito adicional suplementario a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), será a través de Saldo en Caja y Banco, depositados en la cuenta CUT 200814500594 – FONDO GENERAL al 31 de diciembre de 2025, por un monto de once millones novecientos setenta y dos mil ciento setenta y dos balboas con 23/100 (B/. 11,972,172.23) y conciliación bancaria al 31 de marzo de 2026 de nueve millones novecientos cincuenta y un mil novecientos veintiséis balboas con 86/100 (B/. 9,951,926.86);

Que mediante la nota CENA/085 de 29 de abril de 2026, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.1694/2026-DNMySC-AT de 6 de mayo de 2026;

Que en atención a lo normado en el artículo 337 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2026, que establece que cuando el proyecto de Resolución de Gabinete recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2026, con asignación a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), hasta por la suma de seis millones trescientos siete mil seiscientos sesenta y ocho balboas con 80/100 (B/. 6,307,668.80).

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar el siguiente gasto de funcionamiento e inversión de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP):



Detalle	Monto
TOTAL	6,307,668.80
Funcionamiento	1,601,600.00
Inversión	4,706,068.80

Artículo 3. La fuente de financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo al saldo en caja y banco, los cuales están depositados en la cuenta CUT 200814500594 Autoridad de Turismo de Panamá - Fondo General.

Detalle	Monto
Saldo en la Caja y Banco	6,307,668.80
Partida:	
I.145.2.4.1.2.01	6,307,668.80

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, Que Dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



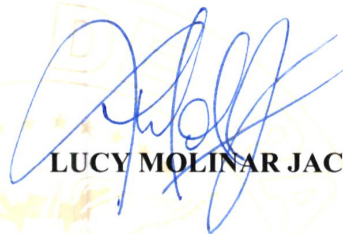
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,




CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,
encargado,



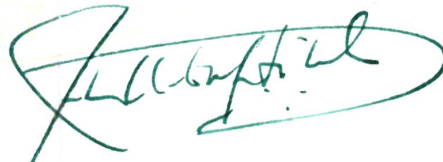
MANUEL A. ZAMBRANO CHANG

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKÉLINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



**FERNANDO TEODORO MÉNDEZ
PERALTA**



El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMON ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,

NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 39 De 19 de mayo de 2026

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, con asignación a favor del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, hasta por la suma de cuatro millones once mil quinientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.4,011,545.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota No.103-DG-ICGES-2026 de 30 de marzo de 2026, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional suplementario a su presupuesto de inversiones, para la vigencia fiscal del año 2026, hasta por la suma de cuatro millones once mil quinientos cuarenta y cuatro balboas con 49/100 (B/.4,011,544.49);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas recomienda el crédito adicional suplementario por un monto de hasta por la suma de cuatro millones once mil quinientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.4,011,545.00), el cual tiene la finalidad de incorporar al presupuesto de inversiones del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, los recursos necesarios para hacer efectivo el pago correspondiente a la adenda N°1 al contrato N° 014-2021, para atender el compromiso por órdenes de cambio ejecutadas en el proyecto "Campus Gorgas, fase 1";

Que la fuente de financiamiento para la ejecución del presente crédito suplementario, será a través de saldo en Caja Banco, depositados en el Banco Nacional de Panamá, en el Fondo de Ingresos de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) N°200811100842, que mantiene un monto total de seis millones diez mil seiscientos setenta y nueve balboas con 51/100 (B/.6,010,679.51), al 31 de diciembre de 2025 y un monto de seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos dieciséis balboas con 80/100 (B/.6,144,316.80), al 28 de febrero de 2026;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se considera viable la solicitud del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en atención a que la fuente de financiamiento propuesta proviene del saldo de caja y banco, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 334, 335, 336, 337 y 348, de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025;

Que mediante la nota N° CENA/086 de 29 de abril de 2026, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría



General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.1800/2026-DNMySC-AT de 11 de mayo de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, y en atención a lo normado en el artículo 337 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, en razón que la solicitud de crédito adicional suplementario excede un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado, para la presente vigencia fiscal 2026, con asignación a favor del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, hasta por la suma de cuatro millones once mil quinientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B/.4,011,545.00).

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos de inversión del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud:

	Detalle	Monto
Total		4,011,545.00
Inversión		4,011,545.00
Otras edificaciones		4,011,545.00

Artículo 3. La fuente de financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la cuenta bancaria CUT N°200811100842 del Fondo de Planilla depositado en el Banco Nacional de Panamá.

	Detalle	Monto
Saldo en Caja y Banco		4,011,545.00
Partida:		
I.111.2.4.1.2.01		4,011,545.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, Que Dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes mayo del año de dos mil veintiséis de (2026).



Resolución de Gabinete N° 39
De 19 de mayo de 2026
Página 3 de 7



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,
encargado,



MANUEL ZAMBRANO CHANG

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
encargado,



FERNANDO TEODORO MÉNDEZ



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMON ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



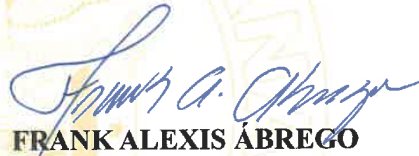
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

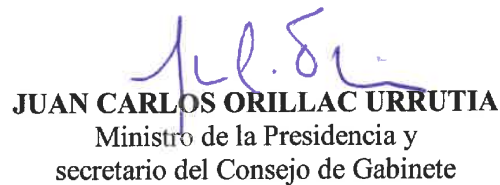


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 40 De 19 de mayo de 2026

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, con asignación a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), hasta por la suma de tres millones novecientos treinta y un mil novecientos noventa balboas con 00/100 (B/.3,931,990.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de Nota No.AG-462-26 de 26 de marzo de 2026, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), solicita un crédito adicional suplementario, por el monto tres millones novecientos treinta y un mil novecientos noventa balboas con 00/100 (B/.3,931,990.00);

Que este crédito adicional suplementario tiene la finalidad de incorporar al presupuesto de funcionamiento e inversiones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), los recursos necesarios para atender el pago al personal capacitado para el control, inspección y vigilancia de la Pesca Ilegal (periodo de mayo a diciembre de 2026, compras de lanchas rápidas, estaciones modulares, desarrollo de la primera fase del sistema de trazabilidad para el Centro de Seguimiento Pesquero de Aguas Nacionales e Internacionales y la adquisición de un nuevo módulo para el App (trámites de licencias en línea), para atender el pago pendiente de prima de antigüedad, alquiler de inmuebles, las OROPS y el pago del Sistema Themis;

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), ha sustentado que, al cierre fiscal de la vigencia 2025, la cuenta Fondo General de Administración CUT-N° No.200812600344, mantiene un monto total de tres millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete balboas con 23/100 (B/.3,619.647.23), al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026 la suma de cuatro millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y siete con 20/100 (B/.4,330,477.20) y en la cuenta Fondo de Inversión CUT-N°200812600345, mantiene un monto total al 31 de diciembre de 2025 de dos millones cuatrocientos trece mil setecientos veinticuatro balboas con 20/100 (B/.2,413,724.20) y al 31 de marzo de 2026 la suma de dos millones treinta y siete mil ciento veintiséis balboas con 02/100 (B/.2,037,126.02);

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se considera viable la solicitud de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en atención a que la fuente de financiamiento propuesta proviene del saldo de caja y banco, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025;

Que mediante la nota CENA/087 de 29 de abril de 2026, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.1699/2026-DNMySC-AT de 8 de mayo de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 337 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2026, que establece que cuando el proyecto de Resolución de Gabinete recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;



Que, en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado, para la presente vigencia fiscal 2026, con asignación a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) hasta por la suma de tres millones novecientos treinta y un mil novecientos noventa balboas con 00/100 (B/.3,931,990.00).

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

Detalle	Monto
Total....	<u>B/. 3,931,990</u>
FUNCIONAMIENTO	1,874,540
INVERSION	2,057,450

Artículo 3. La fuente de financiamiento de este crédito adicional suplementario a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá será a través de Saldo en Caja y Banco, correspondientes al año 2025 y depositados en el Banco Nacional en las cuentas bancarias CUT Fondo General de Administración ARAP-CUT-N° No.200812600344 y Fondo de Inversión ARAP-CUT-N°200812600345:

Detalle	Monto
TOTAL...	B/.3,931,990.00
Ingresos de Corrientes	1,874,540.00
Detalle	Monto
Ingresos de Capital	2,057,450.00
Saldo en Caja y Banco	2,057,450.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 334, 335, 336, 337 y 348 de la Ley 494 del 29 de octubre de 2025, Que Dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,
encargado,



MANUEL ZAMBRANO CHANG

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
encargado,



FERNANDO TEODORO MÉNDEZ



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

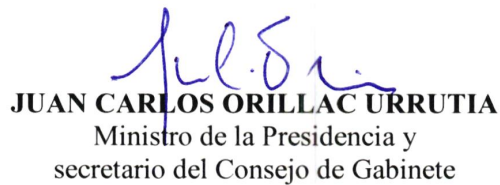


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°047

(De 20 de Mayo de 2026)



“Por la cual se establece un período de veda para los caracoles marinos de los géneros *Aliger* spp., *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Titanostrombus* spp. y *Macrostrombus* spp. de la familia Strombidae, en la República de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas pesqueros.

Que la resolución ADM/ARAP N° 028 de 01 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial N° 29309, estableció la veda del caracol marino (*Lobatus* spp.) y (*Strombus* spp.) en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de cinco (5) años, permitiéndose exclusivamente su captura para fines de estudios científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer, dependiendo del protocolo de investigación.

Que la Ley 304 del 31 de mayo de 2022 publicada en la Gaceta Oficial N° 29548-A, establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos así como de sus ecosistemas y especies asociadas, reconociendo su importancia integral y que la extracción excesiva de caracoles marinos disminuye sus poblaciones y limita las funciones ecológicas, lo que genera desequilibrios en la estructura y funcionamiento de sus hábitats.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N° 003 de 18 de noviembre de 2009, establece que al evaluar medidas alternativas de conservación y gestión, debe tenerse en cuenta la relación costo-beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

Que se ha observado cambios en los nombres científicos de los caracoles los cuales responden principalmente a avances en la sistemática y la taxonomía, impulsados por nuevas evidencias morfológicas y, más recientemente, moleculares así como por el desarrollo de nuevas técnicas que han permitido analizar con mayor precisión las relaciones filogenéticas entre especies, por lo que algunas especies han sido reclasificadas, ya sea trasladándolas a otros géneros, fusionando taxones previamente separados o dividiendo grupos que se consideraban homogéneos. En los caracoles marinos, cuya diversidad es alta y a menudo presenta convergencias morfológicas, la integración de datos genéticos ha sido clave para redefinir su clasificación y comprender mejor su evolución.

Que las especies de caracoles del Pacífico; *Strombus peruvianus*, pasó a denominarse *Lobatus peruvianus* (Swainson, 1823). Por su parte, *Strombus granulatus* fue reclasificada como *Persististrombus granulatus* (Swainson, 1822), y *Lobatus galeatus* cambió a *Titanostrombus galeatus* (Swainson, 1823). También las especies del Caribe *Strombus gigas* reclasificada como *Lobatus gigas* (Linnaeus, 1758) y actualmente denominada *Aliger gigas*



(Linnaeus, 1758). Asimismo, *Strombus costatus* ha cambiado su nombre científico a *Macrostrombus costatus* (Gmelin, 1791) y *Strombus raninus* a *Lobatus raninus* (Gmelin, 1791). Los nombres científicos, sinonimias y reclasificaciones taxonómicas de las especies de caracoles marinos mencionados fue consultada en la plataforma World Register of Marine Species (WoRMS Editorial Board, 2026).

Que el caracol marino *Strombus gigas* (Linnaeus, 1758) conocido como *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758) y/o *Lobatus gigas* (Linnaeus, 1758) es una especie protegida que se encuentra en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), como especie amenazada para su comercialización desde 1992, y está sometida a restricciones en cuanto a capturas y comercialización, teniendo Panamá obligaciones concernientes a las recomendaciones que la CITES emite sobre su uso y comercio. Asimismo, el documento AC32 Doc. 39 de la CITES (2023) destaca la necesidad de fortalecer las medidas de conservación, monitoreo poblacional del Caracol Reina *Aliger gigas*, debido a la disminución de sus poblaciones naturales y a la persistencia de amenazas relacionadas con la sobrepesca y el comercio no sostenible.

Que según el estudio denominado Crecimiento del Cambute *Strombus galeatus* (Gastropoda, Strombidae) en el Parque Nacional Coiba, Pacífico Panameño, actualmente conocido como *Titanostrombus galeatus*, esta especie ha estado sometido a una intensa explotación por parte de pescadores artesanales y buceadores. Sin duda alguna, la disminución de las densidades poblacionales de esta especie y la desaparición de la misma en algunas zonas costeras del área de amortiguamiento del Parque Nacional Coiba, se debe a esta situación. La tasa de crecimiento estimada para esta especie permite decir que puede alcanzar la talla reproductiva en al menos dos años. El patrón de distribución de esta especie la convierte en un organismo susceptible a desaparecer, pues es más fácil capturar individuos juveniles y sub-adultos, sin haberse reproducido, mermando así su población (Vega y Pérez, 2003). De igual manera, Cipriani *et al.* (2008), en la evaluación poblacional de *S. galeatus* en el Pacífico panameño, evidenciaron que las poblaciones siguen en estado crítico, reportando bajas densidades poblacionales, y recomendaron medidas de manejo orientadas a limitar la extracción y proteger las áreas donde aún persisten poblaciones reproductivas.

Que el estudio denominado Evidencia de Evolución Selectiva por tamaño en el Caracol Luchador a partir de la Recolección Prehistórica de Subsistencia concluye que durante unos 7,000 años de pesca de subsistencia prolongada en la región de Bocas del Toro, el caracol *Strombus pugilis* (Caracol Luchador) disminuyó progresiva y significativamente el tamaño para alcanzar la madurez sexual. El estudio también encontró que el tamaño corporal promedio de este caracol ha disminuido, como consecuencia, la cantidad de carne aprovechable por individuo se ha reducido en más de un tercio desde que comenzó la explotación humana. Estos hallazgos evidencian que la recolección de subsistencia puede generar cambios evolutivos y efectos negativos a largo plazo sobre las poblaciones de especies de caracoles marinos explotadas (O'Dea *et al.*, 2014).

Que en el estudio denominado La Investigación y Gestión Pesquera para la Conservación de la Biodiversidad Marina de Panamá, se determinó que las actividades extractivas han afectado y continúan afectando de manera importante la población de algunas de las especies con alto valor comercial en ambas costas (*Lobatus gigas* y *Lobatus galeatus*), debido a la sobreexplotación y destrucción de sus hábitats (Vergara-Chen, 2016). También el estudio denominado La Explotación Genera Cambios en la Conectividad Poblacional del Caracol Reina (*Aliger gigas*), evidencia como la presión pesquera sostenida puede alterar la conectividad poblacional y la capacidad reproductiva del caracol marino (Vaz *et al.*, 2022).

Que el estudio de Biometría y Evaluación Poblacional de *Strombus peruvianus* en Granito de Oro, Parque Nacional Coiba, Panamá entre los años 2015-2017 demostró una densidad de 0,5 ind/m² lo que indica que la población se encuentra en decadencia (Chang y Camarena, 2020).



Que el estudio denominado salvemos al caracol reina, *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758) en nuestras costas panameñas concluye que esta especie ha sido objeto de una intensa explotación por parte de pescadores artesanales y buceadores en toda la región del Caribe, incluyendo Panamá; las densidades de población han disminuido y, en ocasiones, ha desaparecido en zonas costeras donde solía observarse. Esta situación se debe en gran medida a la sobreexplotación por la alta demanda comercial. Su tasa de crecimiento estimada oscila entre 30 y 90 mm por año, dependiendo de la edad y las condiciones ambientales, lo que equivale a un crecimiento mensual de entre 2,5 y 7,5 mm. Su patrón de distribución convierte en un organismo susceptible a la extinción, ya que es más fácil de capturar (Córdoba, 2025).

Que los resultados del Trabajo de Tesis denominado Evaluación del Estado Poblacional de la Cambombia (*Lobatus gigas*), en el Caribe de la República de Panamá, Bocas del Toro, Colón y Guna Yala indican que las densidades poblacionales del *Lobatus gigas* en el Caribe panameño son muy bajas. En la provincia de Bocas del Toro se presentaron densidades de 0.014 ind/m², en la provincia de Colón se registraron densidades de 0.013 ind/m², y en la Comarca de Guna Yala se reportaron densidades de 0.052 ind/m², durante los muestreos realizados. La mayoría de los caracoles encontrados han sido individuos juveniles, sin una presencia constante de individuos adultos (Moreno, 2019).

Que en el estudio denominado Desarrollo de un Conjunto de Herramientas para la Trazabilidad del Comercio Pesquero Ilegal y No-Declarado del Caracol Rosado, en todo el Caribe a Nivel Regional, se obtuvo como resultado en los muestreos realizados durante los años 2024 y 2025 en Bocas del Toro, Colón y la Comarca Guna Yala, que el mayor porcentaje de caracoles encontrados correspondían al 83% de ejemplares juveniles y al 17% de caracoles adultos (Informe Técnico de Proyecto Regional, 2025).

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, para la conservación de estos géneros de caracoles marinos y aun cuando las medidas de ordenación han sido implementadas, persisten bajas densidades poblacionales, debido a prácticas de pesca ilegal y al deterioro de sus hábitats, por lo tanto resulta necesario extender la veda para los caracoles de la familia Strombidae *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp. en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un período de veda para los caracoles marinos de los géneros *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Aliger* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp., de la familia Strombidae, en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de diez (10) años, por lo cual queda prohibida su extracción, captura, transporte, posesión, comercialización, exportación y procesamiento del organismo entero o en partes, como producto o subproducto, incluyendo la comercialización de sus conchas.

SEGUNDO: Sólo se permitirá la extracción o captura y la posesión de los géneros *Aliger* spp., *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp. para fines científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer, dependiendo del protocolo de investigación, para lo cual deberán solicitar un permiso de investigación a las Autoridades competentes.

TERCERO: Señalar que durante el periodo de veda establecido en el punto primero, la ARAP a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará e implementará un plan de acción integral para la concienciación, monitoreo, ciencia ciudadana y fiscalización, orientado a informar a la comunidad sobre la importancia de la conservación de las poblaciones de caracoles, en colaboración con Autoridades competentes y el sector académico y el cumplimiento de las medidas de ordenación establecidas en la presente resolución administrativa. Este plan incluirá la difusión de información científica actualizada sobre su estado, los riesgos asociados a su extracción durante la veda y las medidas necesarias para su protección, promoviendo así prácticas responsables y el cumplimiento de la normativa vigente.



CUARTO: Indicar que durante el periodo de la veda establecida por 10 (diez) años para los géneros de caracoles de la familia Strombidae la Autoridad, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, coordinará y ejecutará programas de investigación y desarrollo, en coordinación con las autoridades, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y regionales, para la evaluación del recurso, que permitan el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces para la conservación de los mismos.

QUINTO: La Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, deberá elaborar e implementar, a nivel nacional, una estrategia de divulgación de la presente resolución administrativa coordinando con las Autoridades involucradas.

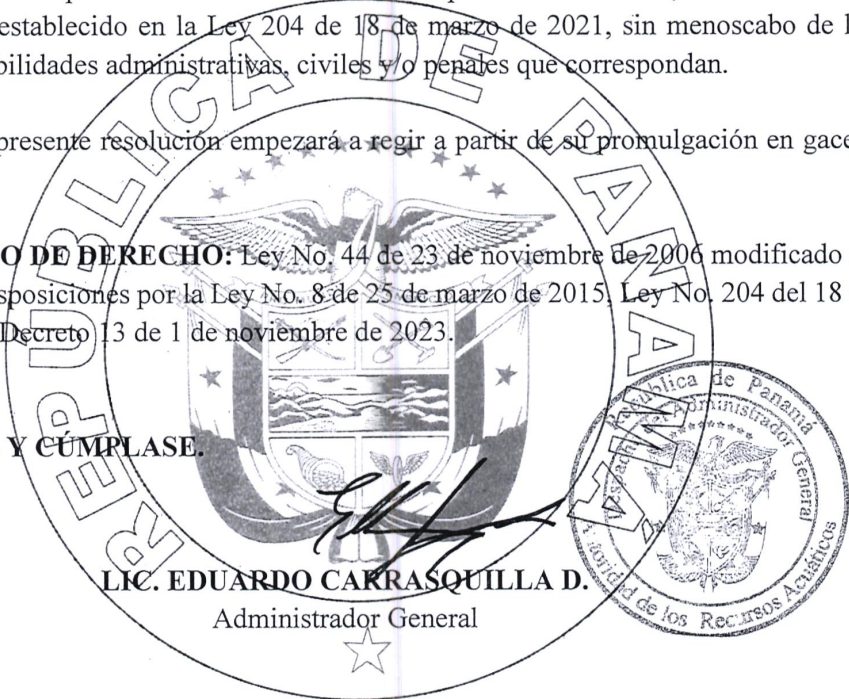
SEXTO: Señalar que la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control realizará acciones de coordinación interinstitucional para el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto la protección de los caracoles marinos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en alguna de sus disposiciones por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Ley No. 204 del 18 de marzo de 2021, Decreto 13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LIC. EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 21/5/2026

